

II. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DESTACADA

> **CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS, UTILITY AIR REGULATORY GROUP V. ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY ET AL, 23/6/2014.**

Temas de Interés:

Cambio climático – Fuentes Móviles – Fuentes Fijas – Regulación de Emisiones – Gases de Efecto de Invernadero – Interpretación administrativa.

Sumario:

Se acoge parcialmente el Certiorari interpuesto por el Utility Air Regulatory Group contra la Environmental Protection Agency (EPA), que buscaba dejar sin efecto la aplicación de regulación de gases de efecto invernadero para fuentes fijas, mediante una interpretación amplia por parte de la EPA de los programas sobre “Prevención de Deterioro Significativo” (PSD) y el Título V de la Clean Air Act.

La Corte señala que la EPA no está obligada ni autorizada por ley a realizar una interpretación legal que le permita exigir a una fuente emisora la obtención de un permiso bajo el PSD o el Título V, sobre la única base de su potencial para emitir GEI. En ello se habría extralimitado y atribuido de manera indebida facultades que competen al poder legislativo, especialmente reinterpretando cifras que no admiten ambigüedad alguna. Además habría ido contra su propia interpretación al buscar aplicar a fuentes fijas normas que habían sido restringidas en su aplicación en el tiempo solo a fuentes móviles.

Sin embargo, la Corte rechaza en parte el recurso, reconociendo a la EPA la facultad de crear estándares técnicos referidos a las mejores tecnologías disponibles para gases de efecto invernadero, los cuales sin embargo, deben ser aplicados al final de la cadena productiva, en la captura de los mismos y no respecto de las fuentes de energía utilizables.

III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> **SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 20-2014, 19/6/2014, “COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”**

Temas de Interés:

Superintendencia del Medio Ambiente – Aplicación de la ley Ley 19.880 – Principio de Contradictoriedad – Alegaciones – Descargos – Extemporaneidad.

Sumario:

Se acoge la reclamación deducida por Compañía Minera Maricunga, titular del proyecto Minero Refugio, en contra de resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tuvo por extemporáneo un escrito de téngase presente de la reclamante,

calificándolo de “escrito de descargos”, y ordenando su desglose, devolución y retiro del expediente administrativo.

El tribunal estimó que la Superintendencia actuó ilegalmente al soslayar la aplicación del principio de contradictoriedad de la ley 19.880 y lo dispuesto en el artículo 17 letra f) (mutatis mutandi), del mismo cuerpo legal, pues los antedichos serían de aplicación directa al procedimiento sancionatorio de la LOSMA. (considerandos 8° a 12°).

Asimismo, el Tribunal discurre sobre la naturaleza de “un escrito complejo como el “téngase presente”, señalando que para verificar su extemporaneidad es preciso analizar si contiene alegaciones o descargos , ya que la preclusión solo afectaría a los descargos presentados fuera del plazo legal,